

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Abril.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

(Continuacion.)

Vias de Comunicacion. Cruzan por esta provincia las siguientes.

FERRO-CARRILES.

1.^o Del Norte: entra en la provincia por su confin meridional, atraviesa los Juzgados de Olmedo, Medina del Campo, Valladolid y Valoria la Buena, pasando por Ataquines, San Vicente, Gomez Naharro, Medina del Campo, Pozaldez, Matapozuelos, Valdestillas, Viana de Cega, Valladolid, Cabezon, y por el término de Corcos, saliendo de la provincia por su límite NE. con la de Palencia.

2.^o De Medina del Campo á Zamora: empalma con el del Norte en Medina del Campo; cruza los Juzgados de Medina y Nava del Rey, pasando por Villaverde, Nava del Rey y Castro Nuño, abandonando la provincia en su límite O. con la de Zamora.

3.^o De Medina del Campo á Salamanca: arranca del ferro-carril del Norte en el expresado Medina, atravesando el territorio de su Juzgado, y sale de la provincia por el confin meridional con la de Salamanca.

CARRETERAS DE PRIMER ORDEN.

- 1.^a De Madrid á la Coruña.
- 2.^a De Adanero á Gijon.
- 3.^a De Valladolid á Santander.

La primera entra en la provincia por su límite meridional con la de Avila, y pasa por Ataquines, San Vicente, Gomez Naharro, Medina del Campo, Rueda, Tordesillas, Villavieja, Vega de Valdetronco, Mota del Marqués, Almaraz y Villar de Frades, saliendo de la provincia por su límite O. con la de Zamora.

La segunda entra en la provincia por su límite meridional con la de Segovia, y pasa por Puras, Bozigas, Olmedo, Alcazaren, Mojados, Boecillo, Laguna, Valladolid, Zaratan, Villanubla, Mudarra, (La), Rioseco, Berrueces, Ceinos, Vecilla y Mayorga, saliendo de la provincia por su límite N. con la de Leon.

La tercera pasa por Cabezon y sale de la provincia por su límite NE. con la de Palencia.

CARRETERAS DE SEGUNDO ORDEN.

- 1.^a De Valladolid á Soria.
- 2.^a De Medina del Campo á Olmedo.
- 3.^a De Valladolid á Salamanca.
- 4.^a De Tordesillas á Zamora.
- 5.^a De Castrogonzalo á Palencia.

La primera pasa por Tudela, Cistérniga (La), Tudela de Duero, Sardon, Quintanilla de Abajo, Quintanilla de Arriba, Padilla de Duero y Peñafiel, saliendo de la provincia por su límite E. con la de Burgos.

La segunda pasa por Pozal de Gallinas.

La tercera por Arroyo, Simancas, Villamarciel, Tordesillas, Venta de Pollos, Siete Iglesias y Alaejos, saliendo de la provincia por su límite meridional con la de Salamanca.

La cuarta por la venta de Villaester, saliendo de la provincia por su límite O. con la de Zamora.

La quinta entra en la provincia por su confin E. con la de Zamora, pasa por Valdunquillo, Vecilla de Valderaduey, Villacid de Campos, Villalon, Villfrades, saliendo de la provincia por su límite NE. con la de Palencia.

CARRETERAS DE TERCER ORDEN.

- 1.^a De Medina de Rioseco á Villarracinos.
- 2.^a De Mayorga al confin de la provincia de Leon.
- 3.^a De Villamañan á Mayorga.
- 4.^a De Valladolid á Tórtoles.
- 5.^a De Esguevillas á Dueñas.
- 6.^a De Esguevillas á Peñafiel.
- 7.^a De Peñafiel á San Martin de Rubiales.

8.^a De Cuéllar á Peñafiel.

9.^a De Valladolid al confin de la provincia de Segovia.

10.^a De Olmedo al confin de la provincia de Segovia.

11.^a De Olmedo á Iscar.

12.^a De Medina del Campo al confin de la provincia de Salamanca.

13.^a De Alaejos á la Nava.

14.^a De Valparaiso á Alaejos.

15.^a De Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villar de Frades.

16.^a De Rioseco al confin de la provincia de Zamora por Villafrechós.

La primera pasa por Moral de la Reina, Cuenca de Campos, Villalon, Boadilla de Rioseco y Villacidal, saliendo de la provincia por su límite NE. con la de Palencia.

La segunda por Saelices, Monasterio y Melgar.

La tercera entra en la provincia por su límite con la de Leon, y termina en Mayorga sin pasar por pueblo alguno.

La cuarta pasa por Renedo, Castromuerto, Villarmentero, Olmos de Esgueva, Villanueva de los Infantes, Piña de Esgueva, Esguevillas, Amusquillo, Villaco, Castroverde, Fombellida, Torre de Fombellida, Canillas y Encinas, saliendo de la provincia por su límite E. con la de Burgos.

La quinta pasa por Poblacion de Cerrato, Cubillas de Cerrato y Valoria la Buena.

La sexta por Villafuerte y Pesquera de Duero.

La sétima desde Peñafiel sale de la provincia por su límite E. con la de Burgos, sin atravesar pueblo alguno.

La octava pasa por Campaspero, Fompedraza y Molpeceres.

La novena por Aldeamayor, Portillo, Santiago del Arroyo, San Miguel del Arroyo y Voloria saliendo de la provincia por su límite S. con la de Segovia.

La décima por el Llano de Olmedo, saliendo de la provincia por el mismo límite que la anterior.

La undécima por Pedrajas de San Esteban.

La duodécima por Rubí de Bracamonte y Fuente el Sol.

La decimatercia no atraviesa pueblo alguno desde Alaejos á la Nava.

La decimacuarta entra en la provincia por su límite O. con la de Zamora, y termina en Alaejos sin pasar por pueblo alguno.

La decimaquinta pasa por Villabragima, Tordehumos, Villagarcia,

Villar de Frades, Tiedra y Benafarces.
La décimasexta por Villafrechós y Santa Eufemia.

CARRETERAS PROVINCIALES.

1.^a De Valladolid á la Mota del Marqués.

2.^a De Rioseco á Villalba del Alcor.

3.^a De Santervás de Campos á Villada.

4.^a De Matapozuelos á Tordesillas.

La primera pasa por Zaratan, Bomba, Castrodeza, Torrelobaton y Adalia.

La segunda por Valdencbro.

La tercera por Zorita de la Loma.

La cuarta por Serrada.

Existen además en la provincia varios trozos pequeños de caminos vecinales construidos y multitud de sendas que cruzan de uno á otro pueblo, siendo la mayor parte de ellos transitables para carros.

Debe mencionarse tambien un medio de comunicacion importante fuera de la provincia, pero que la establece rápida y económica entre la capital y el reducido número de pueblos que, por estar situados en la punta mas septentrional del territorio, se hallan cerca de las estaciones de Grajal de Campos ó de Villada: estas estaciones corresponden al ferro-carril del Noroeste; el cual, combinado con el de Alar á Santander y el del Norte, permite recorrer en tres ó cuatro horas la distancia que media entre Valladolid y Grajal de Campos ó Villada.

Division judicial.—En los párrafos que preceden hemos enumerado y expuesto todos aquellos detalles descriptivos referentes á esta provincia que pueden ofrecer algun interés ó importancia para llegar á una solución acertada en su division judicial; en las páginas que siguen vamos á trazar el plan de dicha division, determinando en primer lugar el número de partidos de que ha de constar la provincia; estableciendo la demarcacion territorial que les corresponde, y procediendo despues á practicar la subdivision de cada uno de ellos en el número de circunscripciones que sea necesario, segun las circunstancias de poblacion, localidad y demás que deban tenerse en cuenta. Para determinar el número de partidos procede atender, como primer dato, á la cifra de poblacion, porque de ella depende únicamente la posibilidad legal de

constituirlas: la base adoptada por la Comision, en consonancia con el espíritu de la ley y de acuerdo con el Gobierno, establece que ningun partido pueda comprender una cifra menor de 66 000 habitantes, ni mayor de 170 000: en su virtud, y siendo la poblacion de la provincia de Valladolid de 246.981 almas, le corresponden *dos ó tres* Tribunales de partido, segun que se adopte como tipo para cada uno de ellos el limite máximo ó mínimo de poblacion que acaba de citarse. Entre estas dos soluciones, es preferible la de *dos* Tribunales, porque teniendo en cuenta los múltiples y complejos elementos que la constituyen, procura la más acertada y equitativa distribucion del trabajo judicial, al par que una mayor economía para el Erario, cuya condicion debe atenderse en cuanto no perjudique á la buena administracion de justicia. Esta es la síntesis de la division judicial que proponemos, y cuyo análisis, detalle y justificacion vamos á desarrollar seguidamente.

(Se continuará.)

(Gaceta del 4 de Junio.)

Ministerio de la Gobernacion.

Circular.

Ha llamado la atencion de S. M. la falta de documentos y claridad con que algunas corporaciones municipales se dirigen directamente á este Ministerio solicitando la creacion de medallas y condecoraciones con objeto de premiar servicios hechos por los pueblos en la última guerra civil; y á fin de evitar los gastos inútiles y las dilaciones que ocasiona la viciosa di-

reccion de estos expedientes, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar:

1.º Que cuando los Ayuntamientos se crean en el caso de solicitar la creacion de alguna condecoracion municipal ú otra clase de recompensa semejante, instruyan el oportuno expediente, en el cual se hará constar las causas en que se funde la recompensa, formándose al efecto los diseños de las cruces ó medallas que se propongan, y haciendo la explicacion de todos los grabados que los mismos diseños contengan.

2.º Que dichos expedientes se remitan al Gobernador de la provincia para que, oyendo á la Diputacion provincial, lo dirija á este Ministerio con su informe y con copia del que haya emitido aquella corporacion.

Y 3.º Hasta que por este Ministerio recaiga la aprobacion correspondiente, los Ayuntamientos no dispondrán la fundicion de las indicadas condecoraciones ni ningun otro gasto relativo, y menos aun podran usarse aquellas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.

SEGUNDA SECCION

NUM. 1.124.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

El dia 27 del actual y hora de las

doce de su mañana se procederá ante el Alcalde de la villa de Portillo y con asistencia de un delegado del distrito á la venta en pública subasta de 10.520 cargas de ramaje y 260 de leñas gruesas correspondientes al segundo y último lote de la corta de olivacion y entresaca de pimpollos del monte Tamarizo Viejo de dicha villa, bajo el tipo de 4.468 pesetas, estando de manifiesto en la Secretaría de su Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y administrativas que han de regir en la indicada subasta.

Valladolid 5 de Junio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

NUM. 1.130.

Seccion de Fomento.

NEGOCIADO MONTES.

El dia 27 del actual y hora de las doce de su mañana se celebrará ante el Alcalde del pueblo de Pedrajas de San Esteban y con asistencia de un delegado del distrito la subasta de 53 pinos existentes en el pinar del mismo y dentro de la porcion de terreno que ha de ocupar la carretera provincial en construccion entre el expresado Pedrajas y Alcazarén, bajo el tipo de 132 pesetas en que han sido tasados los indicados pinos, hallándose de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de celebrar la indicada subasta.

Valladolid 5 de Junio de 1877.—El Gobernador, Francisco García Goyena.

TERCERA SECCION.

NUM. 1129.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

SECCION 1.ª—NEGOCIADO CONSUMOS.

CIRCULAR.

Con el objeto de evitar en lo posible los múltiples é inútiles trabajos que con perjuicio de sus intereses y de los intereses del Tesoro producen la mayor parte de los Ayuntamientos de la provincia, unos por su indolencia y otros por la desacertada interpretacion que dan á los artículos de la instruccion del impuesto de Consumos, y en vista de que hasta la fecha son muy pocos los que han cumplido lo prevenido en el art. 186 de la misma con respecto al próximo año económico de 1877-78, he creído oportuno dirigirme á los aludidos por medio de este periódico oficial á fin de que sin mayor demora cumplan el menciona lo precepto remitiendo á esta Administracion copia certificada del acuerdo tomado bajo las bases que el mismo establece para su exámen y aprobacion; en la inteligencia de que los oficios dirigidos ó que se dirijan dando cuenta de los medios adoptados en la referida certificacion, esten lida en el papel correspondiente, no producirán resultado alguno.

Valladolid 5 de Junio de 1877.—Bricio M. Caramés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE MAYO DE 1877.

RELACION de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencen en el expresado mes y hasta la fecha no han verificado el pago de los mismos, la cual se forma á los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, y es como sigue:

(CONTINUACION.)

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.		Vencimiento.	Plazos.	Importe.	
			Folio.	Pest.s Cént.s				
D. Cipriano Diaz..	Camporedondo..	Clero:	9	316	1 Mayo 77.	12	566'63	
Romualdo Gonzalez..	Matilla de los Caños..	Id.	9	317	7 " "	12	37'50	
Juan Pastor Toledano..	Campillo..	Id.	9	319	9 " "	12	177'63	
Gregorio Gonzalez..	Matilla de los Caños..	Id.	9	320	11 " "	12	962'62	
Florentino Olmedo..	Idem..	Id.	9	321	11 " "	12	62'62	
Gregorio Hernan Sanz..	Isicar..	Id.	9	323	15 " "	12	93'77	
Miguel Alonso..	Carrioncillo..	Id.	9	324	25 " "	12	13'75	
Juan Gutierrez..	Villardefrades..	Id.	10	144	1 " "	11	458'75	
Valeriano Cano..	Idem..	Id.	10	145	1 " "	11	566'00	
José Sanchez Llorente..	Ataquines..	Id.	10	146	1 " "	11	389'00	
Marcos Fernandez..	Aguasal..	Id.	10	148	1 " "	11	250'01	
Baltasar Arroyo..	Ataquines..	Id.	10	149	1 " "	11	375'00	
Tomás Labrador..	Villardefrades..	Id.	10	150	1 " "	11	408'13	
El mismo..	Idem..	Id.	10	151	2 " "	11	455'62	
D. Pablo Pinilla..	Idem..	Id.	10	152	2 " "	11	315'38	
El mismo..	Idem..	Id.	10	153	2 " "	11	546'38	
D. Venancio Fernandez..	Idem..	Id.	10	154	2 " "	11	566'87	
Valentin Perez..	Idem..	Id.	10	155	3 " "	11	37'50	
José Sobrino..	Fuente Olmedo..	Id.	10	156	" " "	11	235'00	
Braulio del Pozo..	Villavieja..	Id.	10	157	6 " "	11	75'37	
Basilio Fragua..	Fuente Olmedo..	Id.	10	158	" " "	11	75'63	
Julian Pizarro..	Valladolid..	Id.	10	161	3 " "	11	75'37	
Juan Gonzalez..	Villalonso..	Id.	10	162	8 " "	11	150'00	

NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pest.s Cént.s
D. Valentin Izquierdo	Ataquines.	Clero.	10	164	9 Mayo 77.	11	125'44
Angel Alonso.	Tordesillas.	Id.	10	165	9 " "	11	197'50
Bartolomé García.	Villaverde de Iscar.	Id.	10	166	9 " "	11	70'75
Gregorio Hernan Sanz.	Isca.	Id.	10	167	9 " "	11	69'01
Donato Guerra.	Valladolid.	Id.	10	168	10 " "	11	23'75
Norberto Luengo.	Tordesillas.	Id.	10	169	17 " "	11	500'25
Antonio Martín.	Ataquines.	Id.	10	171	18 " "	11	233'87
Ildefonso Blanco.	Velilla.	Id.	10	172	18 " "	11	21'13
Melchor García.	Muriel.	Id.	10	175	21 " "	11	31'88
El mismo.	Idem.	Id.	10	176	21 " "	11	72'50
D. Agustin Rodriguez.	Cevico de la Torre.	Id.	10	315	11 " "	9	128'25
Gabriel Vedate.	Tordesillas.	Id.	10	317	14 " "	9	67'00
Gerónimo Redondo.	Villavieja.	Id.	10	321	19 " "	9	9'00
Domingo Buenaposa.	Matilla de los Caños.	Id.	10	322	26 " "	9	125'00
Ildefonso Aranda.	Casasola de Arion.	Id.	10	325	29 " "	9	37'50
Salustiano Ruiz.	Alcazaren.	Id.	11	108	21 " "	10	83'75
Enrique Castilla.	Valladolid.	Id.	12	157	26 " "	7	20'50
Nicolas Santana.	Alaejos.	Id.	12	158	27 " "	7	756'25
Isidoro Gonzalez Carrasco.	Marzales.	Id.	13	85	23 " "	6	11'25
Antonio Revilla.	Cabezón.	Id.	13	88	23 " "	6	56'25
Mariano Caballero Sanz.	Cigales.	Id.	13	89	23 " "	6	56'25
Marcos Nieto.	Valbuena de Duero.	Id.	13	95	23 " "	6	31'00
Valentin Peña.	Becilla.	Id.	16	64	26 " "	3	25'00
Miguel Perez Niño.	Villarmentero.	Id.	16	65	26 " "	3	450'00
Florencio Gallego.	Idem.	Id.	16	66	26 " "	3	401'50
El mismo.	Idem.	Id.	16	67	26 " "	3	387'50
D. Roman Gallego.	Pedrosa del Rey.	Propios.	9	161	9 " "	15	54'00
Julian Alvarez.	Mota del Marqués.	Id.	10	82	26 " "	13	56'27
Bonifacio Velasco.	Alcazaren.	Id.	10	249	19 " "	10	44'75
Luis Alonso Martin.	Valladolid.	Id.	10	281	14 " "	9	175'00
Alejandro Herrero García.	Castil de Vela (Palencia).	Id.	10	284	26 " "	9	200'83
El mismo.	Idem.	Id.	10	285	26 " "	9	262'75
El mismo.	Idem.	Id.	10	286	26 " "	9	200'25
El mismo.	Idem.	Id.	10	287	26 " "	9	181'25
D. Pedro Hernandez Aguilar.	Rioseco.	Id.	11	115	26 " "	8	219'50
Francisco Soldevilla.	Valladolid.	Id.	12	75	16 " "	7	260'30
Pedro García Andrés.	Cisterniga.	Id.	12	76	17 " "	7	128'70
Julian Humanes.	Valladolid.	Id.	12	77	22 " "	7	87'50
Joaquin Ortega.	Castro nuevo.	Id.	13	60	23 " "	6	45'75
Juan Gil Carrascal.	Villarmentero.	Id.	13	61	25 " "	6	181'10
El mismo.	Idem.	Id.	13	62	25 " "	6	100'10
D. Marcelino Sanz.	La Parrilla.	Id.	14	74	16 " "	5	165'00
Ramon Martin Redondo.	Villarmentero.	Id.	14	76	16 " "	5	120'20
Francisco Perez.	Montemayor.	Id.	14	77	17 " "	5	402'50
Apolinar García.	Idem.	Id.	14	78	17 " "	5	630'00
Francisco Gomez Dominguez.	Idem.	Id.	14	79	17 " "	5	1000'20
Benito Pelayo.	Villavaquerin.	Id.	15	32	29 " "	4	176'00
Pedro Ortega.	Idem.	Id.	15	33	21 " "	4	206'00
Miguel Perez Niño.	Villarmentero.	Id.	16	133	26 " "	3	300'00
Agustin Redondo.	Oimos de Esgueva.	Id.	16	134	26 " "	3	225'00

(Se continuará.)

CUARTA SECCION.

NUM. 1163.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza a Don Antonio Socias y Torrens, natural de Llubí, en las Balears, para que comparezca en la cárcel de este partido a contestar a los cargos que contra él resultan en la causa que pende sobre falsificación de documentos oficiales presentados en la Secretaría de la Universidad de esta ciudad en solicitud del grado de Licenciado en la facultad de Medicina y Cirujía; con apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga a todas las autoridades procedan a la captura y remision a la referida cárcel del Don Antonio Socias y Torrens, si fuere habido, por estar acordada su pro-

vision en auto de doce de Mayo último.

Dado en Valladolid a cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Policarpo Gante.

NUM. 1132.

SALA DE LO CIVIL.

Señores: D. Juan Menendez.—D. Pedro Rubio de Torres.—D. Faustino Diaz de Velasco.

Sentencia.

Número doscientos diez del Registro.—Hay una rúbrica.—En la ciudad de Valladolid a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, en los autos seguidos por D. Juan Lopez Calvo, vecino de Requena de Campos, su Procurador D. Vicente Barbero, con D. Angel Martinez y Gonzalez Lasso, vecino de Pesquera, ejecutante, y Maria Cruz Gonzalez, como he-

redera de Bonifacio Gonzalez Lopez, vecina de Requena, ejecutado, y por su no comparecencia en esta Superioridad los Estrados del Tribunal y con el Ministerio Fiscal en representación de la Hacienda pública, sobre tersería de dominio a una casa, sita en Requena, embargada al Bonifacio a instancia del Angel, en juicio ejecutivo y en el dia, sobre que se deje sin efecto la citacion de eviccion hecha a instancia del Juan Lopez al Promotor Fiscal de Carrion como representante del Estado; cuyos autos penden en la Sala de lo Civil de esta Audiencia, en virtud de apelacion interpuesta por el Ministerio Fiscal de la sentencia dada por el Juez de primera instancia de Carrion de los Condes en seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis, en los que se han observado las reglas de sustanciacion, habiendo sido Ponente el Magistrado D. Faustino D. de Velasco.

Vistos: Aceptando los resultandos de la referida sentencia apelada: Resultando: Que interpuesta en tiempo apelacion de la expresada

sentencia por el Promotor Fiscal del Juzgado, se remitieron los autos a la Sala, admitida que fué aquella, y que sustanciado el recurso ha tenido lugar la vista del mismo en el dia señalado con asistencia del Fiscal de S. M. y defensa de Juan Lopez, que insistieron en sus respectivas pretensiones:

Considerando: Que la citacion de eviccion y saneamiento hecha en juicio al vendedor de una casa, si se pidió en tiempo oportuno por el comprador, a quien se habia movido pleito sobre la misma casa, ó se le habia embargado, produce los efectos legales de obligar al vendedor a hacer sana y segura al comprador la casa vendida, ó tornar a este último el precio total de la venta con todos los daños y menoscabos que le vinieran cuando el vendedor no pudiera amparar ó defender en derecho al comprador, Ley treinta y dos, título quinto de la partida quinta:

Considerando: Que si el Estado está por regla general obligado a la eviccion ó saneamiento de las cosas vendidas por el mismo, cuando quiera que al comprador se le

4
haya movido pleito sobre ellas, ó se las quieran embargar, es lo cierto tambien, que los Tribunales, dada la importancia y trascendencia de las citaciones de eviccion, no pueden admitir ni cursar las que se hagan al Estado, sin que antes se acredite en autos por medio de la certificacion correspondiente, que los interesados en aquellas citaciones han apurado la vía gubernativa y sídoles denegada; artículo cuarto del Real decreto de once de Enero de este año:

Considerando: Que si la citacion de eviccion hecha al Estado en este pleito á instancia del Juan Lopez, no es una verdadera y formal demanda, contra el primero, constituye sin embargo, el paso previo y esencialmente indispensable que tiene que dar el comprador para que la demanda de eviccion pueda prosperar en su dia, y en este sentido, la citacion afecta conocidamente los intereses de la Hacienda:

Considerando: Por lo mismo que es incontestable que Juan Lopez tiene derecho para interpelar y citar de eviccion y saneamiento en su caso y lugar al Estado por el hecho de haber comprado a este la casa embargada á instancia de Angel Martinez Gonzalez, no lo es menos, que antes de pedirse y estimarse la citacion de eviccion que en estos autos aparece practicada y motiva el presente recurso, debió acreditarse en ellos por medio de certificacion que el tercerista Juan Lopez habia apurado sin evitar la vía gubernativa, no pudiendo por consiguiente surtir la mencionada citacion sus efectos naturales y jurídicos:

Vistas las disposiciones citadas y la Ley de diez de Enero de este año y el artículo primero del Decreto Ley de nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada, y en su consecuencia dejamos sin efecto la citacion de eviccion hecha al Estado á instancia de Juan Lopez, mientras este no acredite con la certificacion correspondiente que ha intentado y sídoles denegada la vía gubernativa.

Así por esta nuestra sentencia que además de notificarse en los Estrados del Tribunal y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Hernandez.—Pedro Rubio de Torres.—Faustino Diaz de Velasco.—Véase el folio setenta y cinco del libro de votos reservados.—Hay una rúbrica.

Publicacion: Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Magistrado y Ponentes que en ella se expresa, estando en sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia de Valladolid, hoy veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y siete, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valentin Palencia.

Es copia de la que original obra en poder del Sr. Presidente de la Sala de lo Civil de esta Audiencia señalada con el número doscientos diez, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Valladolid treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin Palencia.

Num. 1.120.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.					NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.					Total de muertos.	Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS.		NO LEGÍTIMOS					
	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....	Varones..	Hembras..	Total....				
21	1	»	1	»	»	1	1	»	1	»	»	1	2
22	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	5
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	2
26	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
29	1	1	2	»	»	2	3	»	»	»	»	»	3
30	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	6
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	10	8	18	5	»	5	23	1	»	1	»	1	24

Valladolid 1.º de Junio de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

Num. 1.120.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Mayo de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	TOTAL.	
21	1	»	1	2	»	»	1	1	3
22	1	»	»	1	1	»	»	1	2
23	»	»	1	1	»	»	»	»	1 (1)
24	»	1	»	1	»	1	»	1	2
25	1	»	»	1	1	»	2	3	4
26	1	»	»	1	2	»	»	2	3
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	1	»	»	1	»	2	»	2	3
29	1	1	»	2	1	»	»	1	3
30	4	»	»	4	»	»	»	»	4
31	1	»	1	2	»	»	»	»	2
Total	12	2	3	17	5	3	3	11	28

Valladolid 1.º de Junio de 1877.—El Juez municipal, Julian Gonzalez.

(1) En este dia aparece además la inscripción de un varon, cuyo estado se ignora.

QUINTA SECCION.

Num. 1134.

Alcaldía constitucional de Corcos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y cuaderno de la pecuaria, base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1877 á 1878, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de

la provincia, para que los contribuyentes hagan las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho término no serán oídas.

Corcos 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Marcelino Tovar.

Num. 1135

Alcaldía constitucional de Piñel de Abajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, por las verificaciones que han tenido, y el amillaramiento de la

pecuaria, base para el repartimiento por contribucion territorial de este distrito y año económico de 1877 á 78, se halla de manifiesto en la sala Consistorial por ocho dias á los efectos consiguientes.

Piñel de Abajo 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Luis Resina.

Num. 1126.

Alcaldía constitucional de Bercero.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados en junta municipal de esta villa, la provision de la plaza de Farmacéutico de beneficencia de la misma; se anuncia su vacante con la dotacion anual de 250 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres, teniendo el que sea agraciado la obligacion de suministrar todos los medicamentos necesarios á 35 familias pobres.

Los que deseen obtenerla y se hallen adornados de las condiciones legales, dirijan sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, despues de cuyo plazo se proveerá.

Bercero 4 de Junio de 1877.—El Alcalde, Leon Pelaez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 1.º del corriente desapareció de la casa blanca, término de Valladolid, carretera de Segovia, una burra parda, de seis cuartas poco mas ó menos, mucho pelo en la barriga, herrada de los cuatro remos, una raya negra que la coje todo el lomo, cola larga. El que sepa de su paradero avisará á su dueño Ignacio Ceballos, que vive en la misma casa, quien dará mas señas y el hallazgo.

AVISO A LOS FUMADORES.

Los libritos para fumar, que expende Antonio Alcántara, en Salamanca, Plaza Mayor, número 34, se venderán desde el dia 8 del corriente á 22 rs. la gruesa los del número 80, y 11 los del 40.

VENTA.

Tendrá lugar en pública licitacion extrajudicial, la del Prado que forma un solo pedazo y antes fueron tres, sito en término de La Seca y pago de la Perdiz ó Perú.

Principiará el acto á las once de la mañana del Domingo 17 de Junio (1877), ante el Notario de Valladolid D. Justo Melon Sanchez. casa número 4, calle de Orates habitacion principal, en donde se hallan de manifiesto los títulos y el pliego de condiciones.

Se halla de venta en esta imprenta papel impreso y lapizado para la formacion del Apéndice, Matricula de Subsidio, Repartimiento de Territorial y filiaciones para los quintos.

Valladolid: Imprenta de Garrido,